

**CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,
URBANISMO Y TURISMO**

ORDEN de 29 de octubre de 1998, mediante la cual se modifica la Orden de 22 de junio de 1998, por la que se convocan las ayudas a las sociedades locales y deportivas de cazadores que colaboren con la Dirección General de Medio Ambiente en materia de conservación, fomento y mejora de la riqueza cinegética de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 12.º de la Orden de 22 de junio de 1998, por la que se convocan las ayudas a las sociedades locales y deportivas de cazadores que colaboren con la Dirección General de Medio Ambiente en materia de conservación fomento y mejora de la riqueza cinegética de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone que las sociedades locales y deportivas deberán finalizar los trabajos antes del día 15 de noviembre de 1998.

Debido al retraso en la resolución de las solicitudes de las citadas ayudas motivado por la complejidad de evaluación de los criterios fijados en el artículo 10.º de la Orden, se estima necesario la ampliación del plazo para la ejecución de los proyectos presentados en relación con los cuales se solicitan las ayudas.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Primera del Decreto 46/1998, de 21 de abril, por el que se establece y regula el régimen jurídico de las subvenciones a las sociedades locales y deportivas de cazadores que colaboren con la Dirección General de Medio Ambiente en materia de conservación, fomento y mejora de la riqueza cinegética de la Comunidad Autónoma de Extremadura

D I S P O N G O

Modificar el artículo 12.º de la Orden de 22 de junio de 1998, por la que se convocan ayudas a las sociedades locales y deportivas de cazadores que colaboren con la Dirección General de Medio Ambiente en materia de conservación, fomento y mejora de la riqueza cinegética de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo su redacción la que sigue:

ARTICULO 12.º - «Las sociedades locales y deportivas deberán finalizar los trabajos antes del día 15 de diciembre del presente año. La finalización de los trabajos será notificada por el beneficiario a la Dirección General de Medio Ambiente una vez reali-

zadas y nunca más tarde de la finalización del plazo antes referido, procediéndose a continuación por parte de la Dirección General de Medio Ambiente a la certificación de las actividades desarrolladas».

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta a la Dirección General de Medio Ambiente para adoptar todas aquellas medidas que se estimen convenientes para el mejor desarrollo y aplicación de la presente Orden.

SEGUNDA: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 29 de octubre de 1998-10-28.

El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

ORDEN de 29 de octubre de 1998, mediante la cual se modifica la Orden de 23 de enero de 1998, por la que se convocan ayudas a la acuicultura en Extremadura.

El artículo 14.º de la Orden de 23 de enero de 1998, por la que se convocan ayudas a la acuicultura en Extremadura dispone que el beneficiario deberá finalizar los trabajos antes del día 1 de noviembre.

Debido al retraso en la resolución de las solicitudes de las citadas ayudas motivada por la necesidad de generación de crédito de fondos comunitarios (I.F.O.P., Instrumento Financiero para la Orientación de la Pesca) y del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación necesarios para poder atender junto a los fondos comunitarios las solicitudes presentadas, se estima necesario la ampliación del plazo para la ejecución de esos proyectos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 80/1995, de 31 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

D I S P O N G O

Modificar el artículo 14.º de la Orden de 23 de enero de 1998,